

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 80.

Circular núm. 51.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me comunica en 10 del actual la Real orden circular siguiente.

Habiéndose quejado al Gobierno de S. M. varios Regentes de segunda clase, Directores y empresarios de colegios incorporados á la Universidad de esta Corte, de que personas sin autorizacion y sin garantias, interpretando á su modo el artículo 104 del plan de estudios, reúnen muchos alumnos en un mismo local, para darles los dos primeros años de segunda enseñanza, y de que muchos padres confían en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que tambien carecen de los requisitos exigidos por la legislación vigente; la Reina (q. D. g.) despues de oír el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, y enterada de que el artículo 104 del plan de estudios trata solamente de la enseñanza doméstica, no sin expresarse primero en los anteriores, desde el 91 hasta el 103, lo que se entiende por esta-

blecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales, y someterse á las reglas establecidas, los que se hayan formado, ó formen en lo sucesivo para enseñar colectivamente á varios alumnos, los dos primeros años de filosofía, sin que por eso pueda privarse á los padres de familia de la libertad que les concede el artículo 104 del plan de estudios, de escoger los profesores que sean de su gusto, para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia. Zaragoza 28 de Enero de 1851.—José Maria Gispert.

Núm. 81.

Circular núm. 52.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, dice con esta fecha lo siguiente al Gobernador de la provincia de la Coruña.—Vista la consulta de V. S. fecha 16 de Febrero de 1849, sobre si atendidas las disposiciones de la Ordenanza de montes y en especial sus artículos 66 y 79, deberán los secretarios de ayuntamiento actuar en las subastas del mismo ramo á pesar de no ser escribanos. Visto di-

cho artículo 66, por el que se previene que el escribano actuario de las subastas, lo será el que sirviere la secretaría del ayuntamiento del pueblo principal de la comarca del distrito donde esté sito el monte, ó del que el Gobierno señalare; Visto el artículo 79 ya mencionado, que establece que las pujas sobre el primer remate, se han de hacer ante el escribano actuario, que las deberá estender en su protocolo de subastas, espresando la hora y dia en que se hiciesen, y teniéndolas de manifiesto al primer rematante y á los nuevos postores: Considerando que las subastas públicas son actos de jurisdiccion voluntaria y como tales deben autorizarse las de montes segun se observa en todas las demas del Estado: Oidas las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real; la Reina [q. D. g.] se ha servido prevenirme se manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que las subastas que se verifiquen con arreglo á la Ordenanza de montes, deben autorizarse por escribano público al tenor de lo prevenido en los artículos 66 y 79 de la misma Ordenanza.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su observancia en las subastas de los productos de montes que se celebren en esa provincia.

En su consecuencia encargo muy particularmente á los alcaldes, que al celebrar las subastas para las cortas de matleras y leñas, se autoricen precisamente por escribano público. Zaragoza 27 de Enero de 1851.—José María de Gispert.

Núm. 82.

Circular núm. 33.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 18 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente.

De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) remito á V. S. cantidad de simiente de la planta forragera llamada Zulla, espontánea en algunos puntos de Andalucía, y de escelente aprovechamiento para toda clase de ganados, singularmente el caballar y el vacuno. Adjunta es tambien una instruccion para su siembra y connaturalizacion. S. M. espera que valiéndose V. S. del celo de los individuos de la Junta provincial de agricultura y de otros cultivadores, procure á esa provincia, cuya administracion le está confiada, el inestimable beneficio de la adquisicion de esa planta, no olvidando nunca de inculcar la máxima de que sin prados no hay ganados, ni sin ganados abonos, ni sin abonos verdadera y lucrativa agricultura.

INSTRUCCION

que ha de observarse para aclimatar y sembrar la Zulla.

La Zulla se cria en toda clase de tierras, pero mejor en las tierras pingues bien labradas y abonadas.—Su siembra es en otoño y sobre tierras de labor; dos hierros serán suficientes sembrando la semilla á bole sobre ella, pasándole despues un rastro: el prado que forme se reservará de todo ganado hasta la primavera.—Esta planta es bienal y su raiz fusiforme duerme en verano y vejeta con la humedad del otoño é invierno; estas raices con la semilla que queda despues de pastar los ganados forman los famosos prados de la provincia de Cádiz que tanto llaman la atencion.—Formados estos prados se hacen permanentes, y solo se interrumpen cuando la tierra se siembra de cereales, volviendo despues mas lozano cuando se deja descansar la tierra.—En pequeño se pueden formar semilleros y trasplantar las matas durante el invierno, no temiendo que sufran las impresiones desfavorables del hielo, pues en la primavera crecerá prodigiosamente.

NOTA. En tierra labradas bastaria un hierro, sobre el cual debe pasarse el rastro para allanar la tierra, despues sembrar las semillas pasandoles segunda vez el rastro: esta tierra así sembrada si se le dieran tres cortezas, quedaría impregnada de raices y semillas, y formarían la alternativa con la siembra de cereales que se verifica en los cortijos de Jerez de la Frontera.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los cultivadores, que quieran interesarse en la siembra de la Zulla, teniendo entendido que la muestra de la simiente de dicha planta, se halla en la junta de agricultura Sociedad Aragonesa de Amigos del País. Zaragoza 27 de Enero de 1851.—José Maria de Gispert.

Núm. 83.

Circular núm. 34.

Recomendada muy eficazmente por Real orden de 8 del actual, la Historia general de España escrita por D. Modesto Lafuente, cuyos dos tomos primero y segundo han visto la luz pública, y siendo bien conocida la utilidad é importancia de que se difunda el conocimiento de la historia patria;

he dispuesto anunciarlo en este Boletín oficial indicando como útil y de provecho la adquisición de esta obra que me prometo procurarán conseguir los Ayuntamientos, á quienes se aprobará la consignación que para este objeto incluyan en los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos. Zaragoza 25 de Enero de 1851.—José Maria de Gispert.

Núm. 84.

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden circular de 17 de Abril último, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al ejército en el presente mes, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	mrs.
Racion de pan.	19	
Fanega de cebada.	19	10
Arroba de paja.	1	10
Idem de aceite.	54	31
Idem de carbon.]	2	31
Idem de leña.	1	10

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono luego que fine el mes actual, en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 27 de Enero de 1851.—El Presidente, José María de Gispert.—P. A. D. C., Damian de Azcarate, Secretario.

Núm. 85

D. Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Matias Falcon [a] Modesto, vecino de Gelsa, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles nacionales de la presente villa, de rejas á dentro, si viere le conviene, á defenderse de lo que contra el mismo le resulta en la causa criminal que sobre muerte de su convecino Lamberto Nubiala, me hallo instruyendo; pues que si así lo hace se le guardará y administrará justicia en lo que la toviere, y no haciéndolo le seguirá la causa en estrados, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Pina á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio Ramon Ordoyo. — Por su mandado, Juan Broquera.

Núm. 86.

D. José Maria Marin, Alcalde de esta villa de Belchite, ejerciente jurisdiccion por la vacante de este juzgado de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Barberán, Antonio Lahoz y Joaquin Barberán solteros, naturales del pueblo de Moneba, para que por término de nueve dias que se les señala, se presenten en este Tribunal á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que se está siguiendo contra los mismos por el oficio del infrascrito sobre la muerte violenta de Pascual Carot, tambien soltero y del mismo pueblo; acaecida el veinte y cinco del mes de Diciembre último; que si así lo hacen se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia doy el presente en Belchite á 23 de Enero de 1851.—José Maria Marin — Por su mandado, Gregorio Navas.

Núm. 87.

D. Lucas Bona, Alcalde constitucional de la villa de Mallen.

Hago saber: Que en esta mi Alcaldia y oficio del infrascrito Escribano, pende expediente ejecutivo contra diferentes vecinos de dicha villa, sobre pago de contribuciones que si son en deber por las correspondientes á los años desde el de mil ochocientos cuarenta y seis al de mil ochocientos cuarenta y nueve ambos inclusive, en el cual he previsto auto mandando proceder á la venta en pública subasta, de los bienes embargados á los mismos, que con espresion de sus linderos se espresan á continuación.

Una casa en el barrio de Santa Maria con el número 49, lindante con otras de Antonio Beltran y Francisco Duarte, tasada en 12 550 reales vellon.

Un olivar sito en Cabañas, término del lugar de Novillas de cinco á seis anegas de tierra, con cuarenta y seis pies de olivo, lindante con otros de D. Ignacio Inza y D. Antonio Baigorri, tasado en la cantidad de 3 680 reales vellon.

Un campo en Zuera de tres anegas ocho almudes, lindante con otros de D. Antonio Baigorri y Nicolas Agoiz, tasado en 183 rs. 44 mrs. vn.

Otro en la Almunina de siete anegas de tierra, lindante con otros de Pascual Ruiz y Agustín Gonzalez, tasado en 210 rs. vn.

Una viña en los Royales, término de Mallen de cinco anegas cuatro almudes tierra, lindante con Melchor Lasala y D. José Cimbrano, tasada en 426 rs. 24 mrs. vn.

Otra en Zuera de dos anegas ocho almudes tierra, lindante á otras de D. Pablo Maria de Eña y Salvador Franco, tasada en 335 rs. 44 mrs.

Una casa situada en el barrio ó calle de la Fuente número cinco, lindante con otras de D. Mariano Monguilan y Simon Lerin, tasada en 6.360 rs. vn.

Está señalado para su remate el dia treinta y uno de los corrientes y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales de esta villa. Dado en Maella á 22 de Enero de 1851. — Lucas Bona. — Ante mí, Vicente Lamata, Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de cirujano de la villa de Rueda de Jalon, á partido cerrado con la competente autorizacion se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento en el dia 29 de Setiembre de cada un año; por reparto vecinal y una anega de trigo de los que se rasuren en sus casas. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de dicha corporacion hasta el dia 17 de Febrero en cuyo dia se proveerá con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Se permutan varias fincas sitas en el partido de Barbastro por otras en Zaragoza ó pueblos inmediatos á la misma. En el caso de no proporcionarse permuta, tambien se venderian. Da-

rán razon en la calle de la Cruz núm. 3 en Zaragoza.

Habiéndose levantado el cuarto tanto en los arriendos de posada y horno de pan cocer de Fuentes de Giloca, se trazarán en el 2 de Febrero á las 3 de la tarde en la casa consistorial del mismo, leyéndose los pactos en el acto.

Noticia de los buques de Vela que actualmente se hallan á la carga en el Havre para hacer su viage á San Sebastian, Bilbao y Santander, con bandera española.

El corzo buque nuevo, capitan Arana, saldrá el 31 de Enero de 1851.

Otro buque nuevo, capitan Munitiz, saldrá el 28 de Febrero de 1851.

La jacobita, capitan Ibinago, saldrá el 31 de Marzo de 1851.

El activo, capitan Garay, saldrá el 30 de Abril de 1851.

Precios de los fletos.

Para Santander 10 pesos fuertes y 10 por 100. } El mu-
Para Bilbao 7 idem idem y 10 por 100. } ro cí-
Para San Sebastian 6 id. id. y 10 por 100. } bico.

Los que quieran servirse de esta noticia pueden dirigirse á los SS. viuda de Laborda y compañía en el Havre y á D. Pedro Bolla del comercio en San Sebastian; quien tambien admite comisiones de géneros en tránsito.

En la ciudad de Burgos, se ha establecido una fábrica, en grande escala, de sosa facticia, ó sea barrilla artificial, cuyos productos son de superior calidad á los que de esta clase se han elaborado hasta el dia en el Reino, y de muchos mas grados alcalimetros que los que contienen las barrillas naturales: su precio en fábrica, es de 36 rs. quintal castellano; y los pedidos pueden hacerse á D. Luis de San Pedro de aquella vecindad y comercio.

En la imprenta nacional calle del Temple núm. 23, se halla de venta la nueva ley de minas y reglamentos para su ejecucion. Tambien se vende el reglamento para los sindicatos de riego del canal imperial de Aragon y las hojas para formacion del cuaderno de amillaramiento por las juntas periciales de los pueblos y su correspondiente resumen, con arreglo á los modelos y órdenes vigentes; pliegos para el padron de riqueza; refrendos de pasaportes; y los estados de nacidos, casados y muertos. En la misma se hallan las leyes de Ayuntamientos, consejos provinciales y reglamentos para su ejecucion.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.